



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00779

Demandante: Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A. – CAVIPETROL.

Demandados: Luisa Fernanda Bolívar Romero.

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

I.- ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA POR ÚNICA VEZ.

II.- Por cuanto se encuentran reunidos los requisitos legales de la demanda y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A. – CAVIPETROL.** contra **Luisa Fernanda Bolívar Romero, Andrés Rocha Doncel y Diana Lucia Ayala Castiblanco,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré número **100044050:**

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
30/06/2019	\$ 159.905,00	\$ 389.955,00
31/07/2019	\$ 162.066,00	\$ 387.794,00
31/08/2019	\$ 164.257,00	\$ 385.604,00
30/09/2019	\$ 166.477,00	\$ 383.384,00
31/10/2019	\$ 168.727,00	\$ 381.134,00
30/11/2019	\$ 171.007,00	\$ 378.853,00
31/12/2019	\$ 173.318,00	\$ 376.542,00
31/01/2020	\$ 175.661,00	\$ 374.200,00
29/02/2020	\$ 178.035,00	\$ 371.826,00
31/03/2020	\$ 180.441,00	\$ 369.419,00
30/04/2020	\$ 182.880,00	\$ 366.981,00
31/05/2020	\$ 185.351,00	\$ 364.509,00

30/06/2020	\$ 187.856,00	\$ 362.004,00
31/07/2020	\$ 190.395,00	\$ 359.465,00
31/08/2020	\$ 192.969,00	\$ 356.892,00
30/09/2020	\$ 195.577,00	\$ 354.284,00
31/10/2020	\$ 198.220,00	\$ 351.640,00
30/11/2020	\$ 200.899,00	\$ 348.961,00
31/12/2020	\$ 203.614,00	\$ 346.246,00
TOTALES	\$ 3.437.655,00	\$ 7.009.693,00

2.- \$25.819.639,00 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré No. **100044050**:

3.- Por los intereses de mora de los capitales descritos anteriormente (1.- y 2.-), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota no pagada y respecto del acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Christian Andrés Peña Tobón, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
 JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 84 Hoy **8 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV